

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA PROLONGACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO
DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA – LA
MANCHA.

Con fecha 16 de diciembre de 2015, se publica en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha, la Ley 7/2015, de 2 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantía de Servicios Sociales, en materia de jornada de trabajo, y la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha para 2015, en materia de prolongación en el servicio activo del personal funcionario y estatutario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Esta Ley, deroga la disposición adicional decimotercera de la Ley 10/2013 y, en su artículo 2 modifica la Ley 10/2014, dando una nueva redacción a la disposición adicional decimotercera de la misma y concretamente el apartado sexto establece lo siguiente:

“6. La prolongación de la permanencia en servicio activo para el personal funcionario y estatutario al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla – la Mancha se regirá por su normativa propia y por lo dispuesto en el correspondiente Plan de ordenación de Recursos Humanos.”

La Disposición final Única de la Ley determina que, por lo que respecta a la prolongación en el servicio activo, la misma entra en vigor al día siguiente de su publicación, esto es el 17 de diciembre de 2015.

Con el fin de determinar el procedimiento a seguir ante las solicitudes de prolongación de servicio activo, así como el régimen jurídico aplicable, se dictan las presentes,

INSTRUCCIONES

PRIMERO.- La normativa de aplicación a efectos de tramitar las solicitudes de prolongación en el servicio activo, está constituida por:



Castilla-La Mancha



- La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, artículo 26.
- La Resolución de 16-07-2004, del Sescam, por la que se dispone la publicación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos en el ámbito de la Jubilación, que resulta de aplicación tras la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 24 de octubre de 2014 que desestima el recurso de casación interpuesto por el Servicio de Salud de Castilla – La Mancha contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha de 26 de junio de 2013, por la que se estima el recurso interpuesto por el Sindicato Médico de Castilla – La Mancha contra la Resolución de 21 -12-2011 de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud de Castilla – La Mancha, por la que se dispone la publicación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos, en el ámbito de la jubilación, anulando el mencionado Plan por no ser conforme a derecho.

SEGUNDO.- El artículo 26 del EM, regula la jubilación, declarando que la misma puede ser voluntaria o forzosa.

La jubilación forzosa, dice la norma que se declarará al cumplir el interesado la edad de 65 años.

El interesado podrá solicitar voluntariamente prolongar su permanencia en el servicio activo hasta cumplir como máximo los 70 años de edad, siempre que quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento. Esta Prolongación, deberá ser autorizada por el servicio de salud correspondiente, en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos.

TERCERO.- La ley 27/2001, de actualización, adecuación y modernización del sistema de seguridad social, ha modificado el artículo 161 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social estableciendo las condiciones que deben concurrir para tener derecho a la pensión de jubilación:



a) Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

Por otra parte, la Ley 27/2011 introduce una disposición transitoria en el TRLGSS, la vigésima, en la que se establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización, hasta el año 2027.

CUARTO.- El Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Sescam en materia de jubilación, publicado por Resolución de 16-07-2004 que resulta de aplicación reproduce el artículo 26. 2 del EM.

Asimismo establece que el personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla – La Mancha ocupe puestos de trabajo o plazas que según la normativa vigente estén declarados a extinguir o a amortizar, así como los que se declaren en el futuro, se jubilarán forzosamente a los 65 años, no concediéndose la prórroga voluntaria prevista en el artículo 26 del EM.

QUINTO.- Será competente para resolver las solicitudes de prolongación de servicio activo el mismo órgano que declare la jubilación forzosa o voluntaria, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 6/11/15 del Sescam, sobre Delegación de competencias (D.O.C.M. nº 231 de 25 de noviembre).

SEXTO.- Por lo que respecta al procedimiento para tramitar las solicitudes de prolongación en el servicio activo, el interesado deberá presentar la correspondiente solicitud, a la que deberá adjuntar informe acreditativo de que posee la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento. Dicho informe será emitido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de su Área.

La Gerencia en la que el interesado preste servicios, deberá proceder a comprobar el cumplimiento de los requisitos referidos a los periodos de cotización a cuyo efecto el



interesado deberá presentar informe o certificado expedido por el órgano competente en el que se acrediten estos extremos.

El Gerente, una vez comprobadas las necesidades organizativas recogidas en el Plan de ordenación de recursos humanos, así como el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dictará la resolución que proceda, que deberá estar suficientemente motivada.

La Prolongación de permanencia en el servicio activo se supeditará a que se mantengan las condiciones de su concesión, para lo cual se revisará anualmente la capacidad funcional por el Servicio de Prevención, con el límite de los 70 años.

En este sentido, dado que el Estatuto Marco no establece nada al respecto, podría tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla – La Mancha, en el que se establece que *"En los términos establecidos reglamentariamente, la prolongación de la permanencia en el servicio activo podrá concederse por un año, pudiendo renovarse anualmente hasta que se cumpla la edad establecida en el artículo 67.3, párrafo segundo, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público."*

No obstante lo anterior, el interesado podrá poner fin a la prolongación de permanencia en el servicio activo comunicándolo por escrito a la Gerencia que autorizó dicha situación.

Toledo, 30 de diciembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS


Íñigo Cortázar Neira



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana, 4 - 45007 TOLEDO